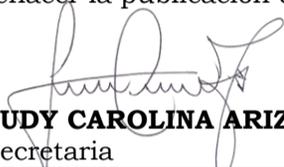




Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2019-00057 informando que fue registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda, la apoderada allego prueba de la instalación de la valla en unas fotografías donde no se encuentra visible el inmueble o la vía pública, igualmente falta el archivo de PDF con la identificación y linderos del predio.

Igualmente a folio 76 se encuentra el auto de fecha 04 de marzo de 2020 donde se ordenaba rehacer la publicación del edicto emplazatorio. Provea. Galán, 16 de julio de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2019-00057-00

Demandante: Rito Gutiérrez Toledo

Demandados: Lizeth Gutiérrez Silva Enrique Beltrán, Jesús María Beltrán Toledo, Luis Carlos Estupiñan Cuadros, Jaqueline Gamarra Serrano, Elizabeth Gamarra Serrano, Pedro Hernando Medina Serrano, Nubia Gloria Silva Mantilla y personas indeterminadas.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 10° señala que: “...los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, se hace innecesario que la parte demandante cumpla la orden emitida en auto del 04 de marzo de 2020 donde se le ordenaba rehacer la publicación del edicto emplazatorio en prensa.

Por otra parte, no se ordenará la inclusión de los datos respectivos en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, hasta que la parte demandante aporte el archivo en formato PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme lo ordena el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente deberá adjuntar nuevamente fotografías de la instalación de la valla en donde sean visibles **el inmueble o la vía pública donde se encuentra el predio**, esto en cumplimiento a lo señalado en el inciso primero del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que en las fotografías aportadas se observa únicamente el contenido de la valla, pero no se vislumbra el predio.

Así las cosas, una vez cumplidas las anteriores cargas por parte de la parte demandante, se ordenarán la inclusión del proceso en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas* y en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Carlos Ariza Camacho', written over a faint rectangular stamp.

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ